



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 036 DE 27 NOV. 2015

Por el cual se expide el reglamento para el cobro de derechos académicos, servicios complementarios, cobros periódicos, otros cobros y se dictan otras disposiciones sobre esta materia para el Instituto Pedagógico Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 17 del Acuerdo 035 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto 2902 de 1994 "Por el cual se aprueba el Acuerdo 076 de 1994 expedido por el Consejo Superior señala que: "El Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica y administrativa especial dependiente de la Rectoría, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con la política académica adoptada por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. El Instituto Pedagógico Nacional estará bajo el mando de un director que será designado por el Rector y será de libre nombramiento y remoción."

Que el cumplimiento del artículo 20 del citado Decreto el Consejo Superior de la Universidad expidió el Acuerdo 028 del 2000 "Por el cual se determina la organización académica y administrativa del Instituto Pedagógico Nacional.

Que conforme al artículo 92 del Acuerdo 035 del 2005 "Estatuto General de la Universidad El Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica administrativa de la UNIVERSIDAD cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los consejos Superior y Académico.

Que el Consejo Superior de la Universidad expidió los Acuerdos 050 del 2003 y 034 del 2005, por los cuales reglamentó los costos para el Instituto Pedagógico Nacional.

Que los Acuerdos antes referidos se expidieron en vigencia del Decreto 135 de 1996, el cual fijó los criterios para regular los cobros de derechos académicos en establecimientos educativos estatales creados por instituciones de educaciones superiores y financiados con recursos no provenientes del situado fiscal.

Que mediante ley 715 de 2001 los recursos para la atención de servicios de educación asignados por Sistema General de Participaciones son destinados única y exclusivamente a los entes territoriales al tenor del artículo 1 de la Ley 715 del 2001, por lo que la Universidad Pedagógica Nacional no percibe recursos provenientes del situado fiscal.

27 NOV. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

EDUCACIÓN PARA TODOS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 036 DE 27 NOV. 2015

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 183 de la ley 115 de 1994 y numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 del 2001, bajo su potestad reglamentaria se expidió el Decreto 4807 del 20 de diciembre del 2011

Que el citado Decreto en el párrafo 1º. del artículo 2º, excluyó la gratuidad educativa en todas las instituciones educativas que no son financiadas con recursos del Sistema General de participaciones, al señalar lo siguiente: ".....PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones." y en su artículo 13 derogó expresamente el Decreto 135 de 1996.

Que el Decreto 4807 del 2011, reguló íntegramente la materia adecuando las disposiciones a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, permitiendo a entes de educación superior que poseen instituciones de educación en los niveles de preescolar, básica y media a emitir sus reglamentos respecto del cobro de derechos académicos, servicios complementarios y demás cobros para la atención del servicio educativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo Primero. Campo de aplicación. El presente reglamento será de aplicación exclusiva para el Instituto Pedagógico Nacional como unidad académica administrativa de la Universidad en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, y en la sección de educación especial.

Artículo Segundo. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Derechos Académicos:** corresponde a la suma anual con la cual las familias contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos requeridos para la formación integral de sus hijos durante el año académico.
- b. **Servicios Complementarios:** corresponde a la suma anual derivada del suministro de bienes y servicios de carácter complementario, definidos por el Proyecto Educativo Institucional y en el manual de convivencia. Bajo este concepto se incluyen únicamente la sistematización de informes periódicos de evaluación; el cuaderno de comunicaciones, el manual de convivencia, el carné, material didáctico, mantenimiento de mobiliario y equipo utilizado en las aulas de clase y aulas especializadas y servicio de bienestar estudiantil.
- c. **Cobros Periódicos:** Son las sumas que pagan regularmente los padres de familia o acudiente, que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de transporte escolar y alimentación (tienda escolar y restaurante – cafetería).

27 NOV. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 036 DE 27 NOV. 2015

- d. **Otros Cobros:** Son los que no se constituyen como elemento indispensable de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo. Estos cobros corresponden a: actividades extracurriculares, derechos de grado, expedición de certificados y constancias, duplicado del diploma de bachiller, reposición de carné y/o cuaderno de comunicaciones o manual de convivencia.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS PARA FIJAR LOS COBROS EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

Artículo Tercero. Competencia. El Consejo Directivo es la autoridad competente en el gobierno escolar para fijar el valor por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, otros cobros, y sus incrementos anuales, quien adoptará los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Lineamientos para el Cobro por concepto de Derechos Académicos. Los derechos académicos corresponderán a un monto anual que cancelarán las familias por los estudiantes del Instituto Pedagógico Nacional de todos los niveles y/o grados de educación formal y educación especial. Dicho monto será establecido en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad; la suma de estos montos no podrá ser menor al ingreso anual global que la Universidad a 2015 percibió por dicho concepto.

El valor cobrado por concepto de servicios académicos será cancelado en once cuotas cada una por igual valor, correspondiendo la primera a la matrícula o renovación de la misma y las diez siguientes pagaderas por anticipado a partir del mes de febrero de cada anualidad.

Parágrafo. Autorización de Acuerdos de Pago. Solo se autorizará la firma de acuerdos de pago correspondiente a las obligaciones de un período lectivo, cuando los padres de familia y/o acudientes acrediten y presenten pruebas de situaciones que demuestren la imposibilidad sobreviniente para pagar los derechos académicos tales como, la pérdida intempestiva del empleo de ambos padres o la enfermedad catastrófica, entre otras. El límite máximo de cuotas se fija de acuerdo con la Resolución 1413 del 2007 o aquellas disposiciones que la modifiquen adicionen o sustituyan. Las cuotas serán pagaderas a partir del mes siguiente a la firma del acuerdo. No se acumularán acuerdos de pago ni se autorizará uno existiendo otro pendiente de su cumplimiento. El Consejo Directivo reglamentará el trámite atendiendo la resolución antes referida.

Artículo Quinto. Lineamientos para el cobro por Servicios complementarios: El valor cobrado corresponderá a una suma anual fija para todos los estudiantes, que se cancelará con la primera cuota al momento de la matrícula o renovación de la misma por los conceptos establecidos en el numeral 2 del artículo segundo, suma esta que será fijada por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo Sexto. Lineamientos para Cobros Periódicos: La regulación sobre estos cobros será la que determinen los precios del mercado. El Consejo Directivo autorizará el incremento sobre el costo anual de dicho servicio cuando el mismo sea prestado por terceros. La Universidad Pedagógica Nacional podrá contratar o asumir dichos servicios directamente. *G43*

27 NOV. 2015 *JX*



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 036 DE 27 NOV. 2015

Parágrafo. El Director del Instituto Pedagógico Nacional hará las exigencias a las empresas y/o entidades sin ánimo de lucro sobre el cumplimiento de normas que regulan la prestación del servicio de transporte escolar, prestación del servicio de tienda escolar y restaurante - cafetería, en especial las fijadas en los Decretos 036 del 2009, 348 del 2015, la Ley 9 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias, y la Resolución 234 del 5 de febrero del 2010 expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y/o demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Séptimo. Otros Cobros: El Consejo Directivo anualmente determinará el valor de cada uno de los conceptos que a continuación se relacionan

- a. Certificados y constancias.
- b. Reposición de carné.
- c. Reposición agenda o manual de convivencia.
- d. Formularios de inscripción.
- e. Duplicado del diploma de bachiller

Los cobros por concepto de salidas pedagógicas o actividades extracurriculares, deberán contar con el aval del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional, a partir de criterios académicos y formativos. El valor de cada concepto corresponderá al costo unitario que cada estudiante debe aportar, el cual se calcula sobre el costo del servicio, incluido alimentación, transporte, tarifa de ingreso y demás costos en que se incurran, si los hubiere.

Los derechos de grado se cobrarán solamente para los estudiantes que finalicen el nivel educativo de media. Este concepto incluye la ceremonia de graduación, la elaboración y caligrafía de diploma y el acta de grado.

Parágrafo. Los cobros relacionados en este artículo se harán solamente en el momento en el cual se soliciten.

CAPITULO III

INCREMENTO ANUAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Octavo. Incremento anual. El incremento anual para efectos del cobro por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros cobros a excepción de salidas pedagógicas y derechos de grado, será acordado por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional con el aval del Consejo Académico de la Universidad. En ningún caso podrá ser inferior al porcentaje incremental autorizado para el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Para el año 2016, el Consejo Directivo fijará el monto a pagar conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y séptimo del presente Acuerdo.

A partir del año 2017 operarán los incrementos acordados en el presente artículo. *Am*

27 NOV. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 036 DE 27 NOV. 2015

Artículo Noveno. El Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional con el aval del Consejo Académico de la Universidad podrá fijar cobros no estipulados en el presente Acuerdo, siempre y cuando se encuentren proyectados y contemplados el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y conforme a las necesidades académicas y financieras propias del Instituto.

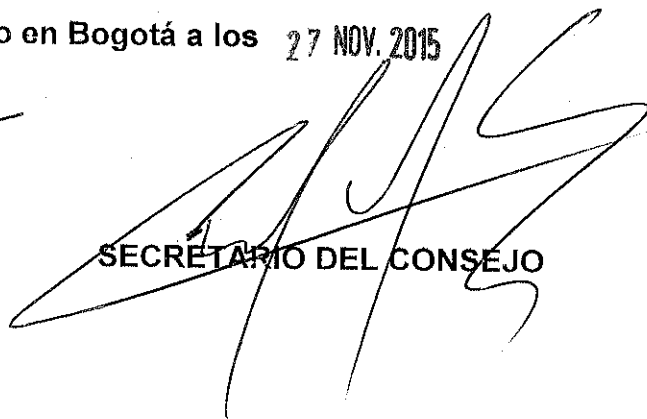
Artículo Décimo. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 050 del 5 de octubre del 2003.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bogotá a los 27 NOV. 2015



PRESIDENTE DEL CONSEJO



SECRETARIO DEL CONSEJO

Proyectó: Alejandro Álvarez Gallego -IPN
Revisó: Rosa Viviana Castañeda Aya - OJU



91